



ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Habiéndose celebrado reunión del tribunal de selección el día 06 de junio, con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el Tribunal de Selección ha realizado consulta jurídica sobre las alegaciones presentas contra las bases de la convocatoria de selección para creación de bolsa de empleo mediante el sistema de provisión de promoción interna en las categorías de capataz y maquinista.

Antecedentes. –

En tiempo y forma se han presentado sendas alegaciones contra las bases antes mencionadas:

1. UGT Servicios Públicos. – Convocación de plazas al amparo del EBEP y no del Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo.
2. CSIF. – Solicita adjudicar plaza de capataz por anterior convocatoria, entendiendo que existe bolsa que lo sustente.
Respecto a la plaza de maquinista alega que debe de adjudicarse según convenio, indicando que los días cotizados es lo que prevalece.
3. CC.OO. – Incumplimiento de la convocatoria de los artículos 55 de nuestro Convenio y 24 del Estatuto de los Trabajadores.
4. FETICO. – Dar cumplimiento de los artículos 55 de nuestro Convenio y 24 del Estatuto de los Trabajadores.

Normativa aplicable. –

- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público.
- ✓ Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- ✓ Criterios para la aplicación del Estatuto Básico del empleado público en el Ámbito de la Administración Local.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.
- ✓ Convenio Colectivo de aplicación a la empresa “Limpiezas de Torremolinos, S.A.”

Análisis del caso. -

La primera cuestión que se plantea es la relativa a la regulación de las relaciones laborales en el seno de las sociedades mercantiles públicas. Como punto de partida, debemos remarcar que, aunque estas sociedades conforman el sector público, concretamente se integran en el sector público empresarial, no poseen esta consideración a los efectos de la normativa a aplicar en lo que a sus relaciones laborales se refiere.

A fin dilucidar la cuestión planteada, es necesario destacar la configuración jurídica de la mercantil “Limpiezas de Torremolinos, S.A.”, señalando que el capital social de la





misma pertenece en un 100% a un ente local, concretamente al Ayuntamiento de Torremolinos.

Atendiendo a tal circunstancia y de acuerdo con lo establecido en art. 2.1 del EBEP, dicha normativa sería aplicable en lo que proceda a las entidades públicas empresariales. Igualmente, en la Ley de Autonomía local de Andalucía, artículos 45 a 49, se establece el régimen jurídico aplicable a las empresas públicas locales.

Con estas premisas podemos analizar y encuadrar al personal de la empresa LITOSA como personal laboral de Derecho privado si bien al que se le aplicaría determinados aspectos del EBEP, como si de personal laboral de las Administraciones públicas se tratara.

En este punto debemos afirmar que les resulta de aplicación los principios regulados en los artículos 52, 53, 55 y 59 del mencionado texto legal, conforme se dispone en los Criterios para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Públicos, emitidos por la Dirección General de Cooperación Local, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

Es cierto, que existe una jurisprudencia novedosa en materia de la no aplicación de los principios regulados en los artículos 52, 53, 55 y 59 del EBEP a las empresas públicas. **Determinando que no sería de aplicación los criterios de acceso al empleo público a dichas sociedades ya que no se encuentran expresamente subsumidas en el EBEP conforme se dispone en el artículo 2 del mismo. Sin embargo, esa misma jurisprudencia, señala un límite que no es otro que no exista una norma estatal o autonómica que determine la aplicación a las empresas públicas estatales, autonómicas y/o locales en cada uno de los casos.**

Esto es lo que ocurre en el supuesto que analizamos, la Ley de Autonomía Local de Andalucía regula expresamente las empresas públicas locales de Andalucía y establece su régimen jurídico, Artículos 45 a 49.

Precisando la cuestión planteada el artículo 48.3 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, literalmente dispone:

“El personal al servicio de las empresas públicas locales se rige por el Derecho Laboral. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad”

En base a todo lo anterior, no podemos más que afirmar que al personal de las empresas públicas locales le es aplicable el Derecho Laboral. Si bien para su nombramiento debe existir una convocatoria pública y procesos selectivos, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Con relación al apartado correspondiente a la solicitud realizada por CSIF de adjudicar plaza de capataz por anterior convocatoria, entendiéndose que existe bolsa que lo sustente, hemos de manifestar que la anterior convocatoria de selección para la





formación de bolsa de empleo, mediante promoción interna de plaza de capataz temporal que ocasionalmente sea necesaria se remonta a junio de 2018, donde en su anexo, y concretamente el reglamento especifica que la vigencia de la Bolsa será desde el día de su publicación por parte de la empresa y por un periodo de dos años, que automáticamente al finalizar la dejará sin efecto.

Resolución. -

A la vista de las alegaciones presentadas por los sindicatos entendemos que no impugnan, ni afectan en lo esencial al contenido de las bases formuladas por la empresa. En consecuencia, las bases generales de la convocatoria de selección para creación de bolsa de empleo mediante el sistema de provisión de promoción interna en las categorías de capataz y maquinista en Litosa son válidas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Torremolinos, <<fechaado y firmado electrónicamente>>

Fdo. Antonio Díaz Romero
Presidente Tribunal de Selección

Fdo. María del Carmen Montes Aragón
Secretaria Tribunal de Selección



